ACUERDO CM/010/2021/CHICXULUB PUEBLO

ACUERDO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE CHICXULUB PUEBLO, POR EL QUE SE APRUEBA LA PREVISIÓN DE ESPACIOS PARA LOS DISTINTOS ESCENARIOS DE CÓMPUTOS, ASÍ COMO LA LOGÍSTICA Y MEDIDAS DE SEGURIDAD QUE SE UTILIZARÁN PARA EL RESGUARDO Y TRASLADO DE LOS PAQUETES ELECTORALES

GLOSARIO

CPEUM: *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*
CPEY: *Constitución Política del Estado de Yucatán.*
INE: *Instituto Nacional Electoral.*
IEPAC: *Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán.*
LGIPE: *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.*
LIPEEY: *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán.*
LGPP: *Ley General de Partidos Políticos.*
LPPEY: *Ley de Partidos Políticos del Estado de Yucatán.*
OPL: *Organismo Público Local Electoral.*
RE: *Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.*

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN
IEPAC YUCATÁN
CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE CHICXULUB PUEBLO
PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2020-2021

ANTECEDENTES

I.- El día veintitrés de mayo del año dos mil catorce, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expide la *LGIPE* y la *LGPP.*

II.- El veinte de junio del año dos mil catorce, fue publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el Decreto 195/2014 por el que se modifica la Constitución del Estado en Materia Electoral; que en su artículo transitorio décimo noveno estableció que la celebración de elecciones locales tendrá lugar el primer domingo de junio del año que corresponda, en los términos de esta constitución, a partir del 2015.

III.- El veintinueve de mayo de dos mil veintiuno, se publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el Decreto 225/2020 por el que se le adiciona a la LIPEEY, un artículo único transitorio, referente al inicio del Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, estableciendo para su inicio la primera semana del mes de noviembre del año dos mil veinte.

IV.- El **cuatro de noviembre de dos mil veinte**, el Consejo General de este Instituto celebró la sesión de Declaración de inicio del Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, para elegir a Diputaciones Locales y Regidurías.

V.- El 23 **de enero de dos mil veintiuno**, este Consejo Municipal celebró su sesión de instalación para dar inicio a las actividades del Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, para elegir las Regidurías de este municipio.

VII.- El quince de febrero de dos mil veintiuno, el Consejo General del IEPAC, mediante el acuerdo C.G.-016/2021, Instruyó a los Consejos Distritales y Municipales a fin de que inicien el proceso de planeación y elaboración de la propuesta de habilitación de espacios para el desarrollo de los cómputos municipales y distritales a llevarse a cabo durante el proceso electoral 2020- 2021.

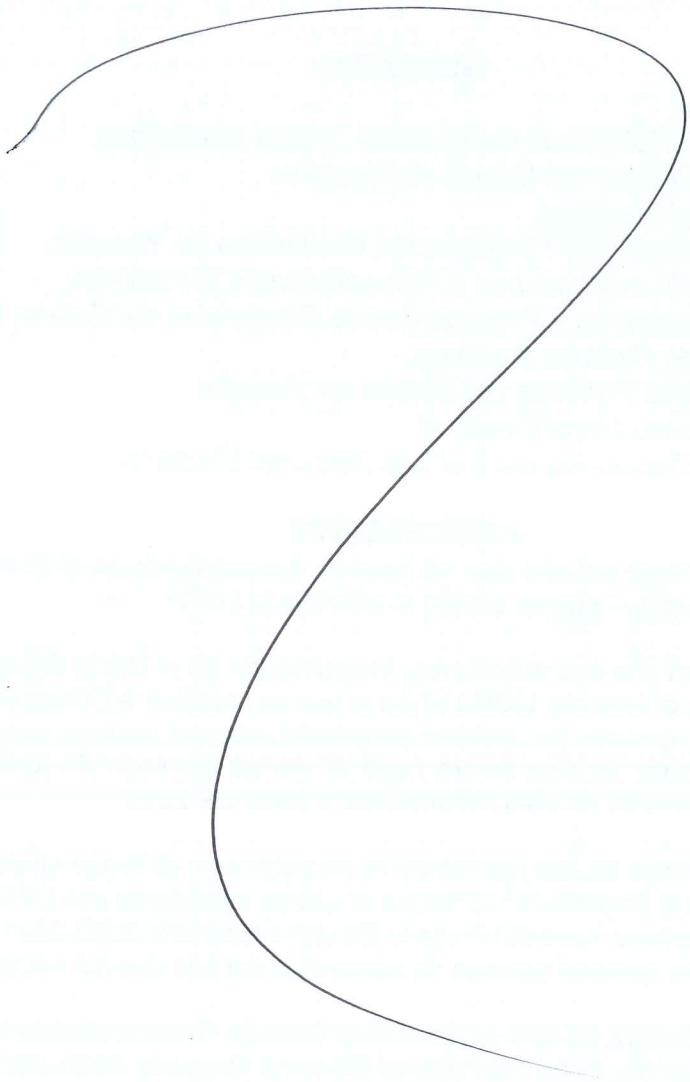

VIII.- El veintiséis de febrero de dos mil veintiuno, el Consejo General del IEPAC, mediante el acuerdo C.G.-030/2021, aprobó los Lineamientos para el cómputo en los Consejos Distritales y Municipales en el estado de Yucatán, en el proceso electoral ordinario 2020-2021, así como el cuadernillo de consulta sobre votos válidos y votos nulos.

CONSIDERANDO

1.- Que el artículo 35 fracciones I y II de la *CPEUM* señala, entre otros, como derechos de los ciudadanos; votar en las elecciones populares; poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley; así como solicitar su registro como candidatos ante la autoridad electoral de manera independiente, siempre que cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

2.- Que de conformidad con lo que establecen los artículos 39, 40 y 41, primer párrafo; de la *CPEUM,* la soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo; es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica y federal; el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores.

3.- Que el artículo 41, segundo párrafo de la *CPEUM*, establece que la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas.

4.- Que el artículo 41, Base I de la *CPEUM*, establece en sus partes conducentes que, los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones de las entidades federativas y municipales.

5.- Que el artículo 16, Apartado E, de la *CPEY*, entre otros supuestos, indica que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público especializado, autónomo y profesional en su desempeño, denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, en los términos previstos en la *CPEUM*

10

y la propia Constitución Local. En el ejercicio de esa función, serán principios rectores la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y profesionalización.

6.- El artículo 4 de la *LIPEEY,* establece que la aplicación de las normas de dicha Ley corresponde, en sus respectivos ámbitos de competencia: al IEPAC, al Tribunal y al Congreso; y que la interpretación de esta Ley se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional. A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho con base en lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Federal.

7.- Que el artículo 103 de la *LIPEEY*, dispone que la organización de las elecciones locales es una función estatal que se realiza con la participación de los partidos políticos y los ciudadanos, en los términos de la Constitución, de esa Ley y de los demás ordenamientos aplicables.

8.- Que mediante el oficio número INE/UTVOPL/010/2020 de fecha trece de enero del año dos mil veintiuno, suscrito por el Mtro. Miguel Ángel Patiño Arroyo, Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del INE, por el que remitió el Acuerdo INE/CCOE003/2021, por el que se aprueba la actualización a las bases generales para regular el desarrollo de las Sesiones de los Cómputos en las elecciones locales; aprobado en sesión extraordinaria de la Comisión de Capacitación y Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral, celebrada el once de enero del año en curso.

9.- El proceso de planeación para el desarrollo de los cómputos distritales y municipales está orientado a anticipar los diversos escenarios que pudieran presentarse en las sedes de los Consejos Municipales y Distritales del Instituto, e incluye las medidas pertinentes a fin de contar con los recursos necesarios ante la posibilidad de realizar recuentos parciales o totales de la votación de las casillas instaladas en el distrito electoral o municipio respectivo.

10.- Que acorde al artículo 12 de los Lineamientos para el cómputo en los Consejos Distritales y Municipales en el Estado de Yucatán en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, el proceso de planeación incluirá la logística y las medidas de seguridad, correspondientes a la habilitación de los espacios disponibles, al interior o anexos al inmueble del Consejo respectivo, para la realización de los recuentos, así como para garantizar el traslado oportuno y seguro de los paquetes electorales.

11.- Que este Consejo Municipal, por el número de paquetes a recibir, efectuó la determinación del posible escenario de cómputo a presentarse, conforme a la siguiente tabla:

CONSEJO MUNICIPAL DE CHICXULUB PUEBLO	
PROYECCIÓN DE PAQUETES A RECIBIR	5
GRUPOS DE TRABAJO A CONFORMAR	EN CASO DE RECIBIR MENOS DE 20 PAQUETES NO SE REQUIERE GRUPO DE TRABAJO Y SE PONE: NINGUNO.
PUNTOS DE RECUENTO A INSTALAR	EN CASO DE NO PONER GRUPOS DE TRABAJO PONER NINGUNO.

12.- Para garantizar el correcto desarrollo del escenario planteado para el cómputo de los

paquetes electorales a cargo de este Consejo Municipal, este debe determinar la previsión de espacios para dicho fin, los cuales asegurarán el adecuado desempeño de las labores y otorgarán de seguridad y certeza a estos.

En virtud de los antecedentes, fundamentos y consideraciones anteriores, este Consejo emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba la previsión de espacios para el escenario de cómputo planteado en el considerando once del presente acuerdo, a cargo de este Consejo Municipal, conforme a lo señalado a los Lineamientos para el cómputo en los Consejos Distritales y Municipales en el Estado de Yucatán en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, la cual se anexa al presente como Anexo 1, formando este parte integral del mismo.

SEGUNDO.- Se aprueba la logística y medidas de seguridad que se utilizarán para el resguardo y traslado de los paquetes electorales a cargo de este Consejo, conforme a lo señalado a los Lineamientos para el cómputo en los Consejos Distritales y Municipales en el Estado de Yucatán en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, las cuales se adjuntan al presente como Anexo 2, formando este parte integral del mismo.

TERCERO.- Remítase copia del presente acuerdo al Consejo General del IEPAC para para su conocimiento.

CUARTO.- Publíquese el presente acuerdo en los estrados de este Consejo Municipal, para la difusión y conocimiento de los Partidos Políticos acreditados ante este Consejo Electoral y en su caso para la representación de las Candidaturas Independientes.

Este acuerdo fue aprobado en **Sesión Ordinaria** del Consejo Municipal de Chicxulub Pueblo celebrada el día 15 de Abril de dos mil veintiuno, por unanimidad de votos de los ciudadanos Consejeros y Consejeras Electorales.

C. MARIA MERCEDES LEY KÚ
CONSEJERA PRESIDENTE

C. NATANAEL JONATAN TORRES PECH
SECRETARIO EJECUTIVO

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN
IEPAC YUCATÁN
CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE CHICXULUB PUEBLO
PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2020-2021

12

ANEXO 1

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN
IEPAC YUCATÁN
CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE CHICXULUB PUEBLO
PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2020-2021

Consejo Electoral: CHICXULUB PUEBLO

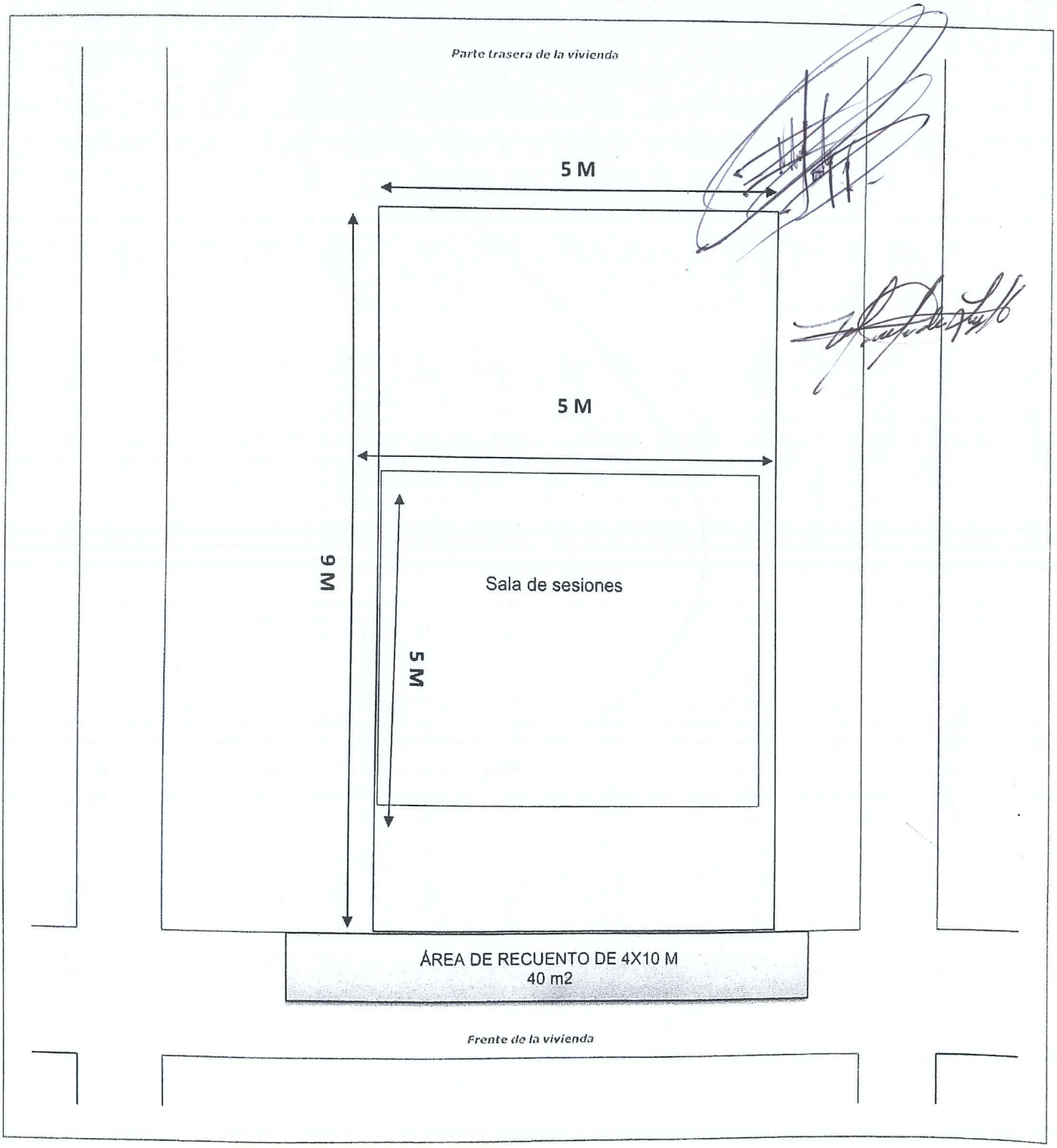

ANEXO 2

LOGÍSTICA Y MEDIDAS DE SEGURIDAD EN EL TRASLADO DE PAQUETES

PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021 DEL ESTADO DE YUCATÁN

INSTITUTO ELECTORAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN
IEPAC YUCATÁN
CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE CHICXULUB PUEBLO
PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2020-2021

LOGÍSTICA

Se contará con la participación de la totalidad los integrantes del Consejo Electoral

Los pasos a seguir en el traslado de paquetes para la realización de los cómputos son los siguientes:

1) La bodega deberá abrirse en presencia de los integrantes de este Consejo Electoral; en caso de que la bodega no sea visible desde la mesa de sesiones, los integrantes del Consejo deberán trasladarse hasta el sitio en que se ubique a efecto de proceder a su apertura y verificación del estado en que se encuentra.

La Presidencia de este Consejo mostrará a las y los Consejeros Electorales y a las Representaciones de los Partidos Políticos y en su caso, de las Candidaturas Independientes, que los sellos de la bodega están debidamente colocados y no han sido violados y, posteriormente procederá a ordenar la apertura de la bodega.

Las y los Consejeros Electorales y las Representaciones de los Partidos Políticos y en su caso, de las Candidaturas Independientes, ingresarán a la bodega para constatar las medidas de seguridad con que cuenta el lugar en donde están resguardados los paquetes electorales, así como el estado físico de los mismos al momento de su apertura; información que deberá ser consignada en el acta circunstanciada.

2) El personal previamente autorizado, trasladará a la mesa de sesiones o a las mesas donde se desarrollarán los cómputos, los paquetes electorales en orden ascendente de sección y por tipo de casilla, manteniendo, en su caso, los de las casillas especiales, en su caso, hasta el final de todas, garantizando en todo momento las condiciones necesarias de seguridad.

Por ningún motivo se deberán abrir los paquetes electorales antes de que se entreguen al Pleno del Consejo, a los Grupos de Trabajo o los puntos de recuento y se esté en presencia de las y los funcionarios electorales y las Representaciones de los Partidos Políticos o de las Candidaturas Independientes, según corresponda.

3) Al concluir la confronta de actas o el nuevo escrutinio y cómputo de la casilla, en caso de recuento de votos, cada paquete electoral se trasladará de regreso a la bodega electoral.

Se deberá atender puntualmente que se regrese el paquete a la bodega, este contenga únicamente las boletas y votos.

4) Al término de la sesión, la Presidencia este Consejo, bajo su más estricta responsabilidad, deberá salvaguardar los paquetes electorales con los sobres que

14

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN
IEPAC YUCATÁN
CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE CHICXULUB PUEBLO
PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2020-2021

contengan las boletas de la casilla, disponiendo al efecto que sean selladas las puertas de acceso de la bodega electoral, estando presentes las y los Consejeros y las Representaciones de los Partidos Políticos o en su caso, de las Candidaturas Independientes, que así lo deseen; para tal efecto deberán colocarse fajillas de papel a las que se les asentará el sello de este Consejo y las firmas de la Presidencia de este, por lo menos de una Consejera o un Consejero Electoral y las Representaciones que deseen hacerlo.

La Presidencia de este Consejo mantendrá en su poder la o las llaves de la puerta de acceso a la bodega, hasta que concluido el proceso electoral se proceda a la destrucción de los paquetes electorales.

MEDIDAS DE SEGURIDAD

1) Los paquetes electorales únicamente serán manejados por las personas autorizadas para ello y para los fines a los que expresamente se les concedió dicha autorización. Bajo ninguna circunstancia una persona no autorizada manejará paquetes electorales.

2) La bodega electoral únicamente será aperturada en presencia de los integrantes de este Consejo Electoral y deberá llenarse la bitácora respectiva. Bajo ninguna circunstancia una persona ajena a este Consejo podrá abrir la bodega electoral ni adentrarse en ella.

3) El traslado de los paquetes electorales de la bodega electoral al sitio donde se efectúa el cómputo correspondiente será inmediato, sin pausas ni traslados a otros destinos. La persona designada como auxiliar de traslado deberá portar el gafete expedido en el que se indica dicha calidad, y deberá contar con fotografía de dicha persona, así como con su nombre completo.

4) La Presidencia de este Consejo Electoral efectuará las gestiones correspondientes con los cuerpos de Seguridad Pública a fin de salvaguardar la integridad de los paquetes electorales. En caso de detectarse que alguna persona no autorizada intente manipular paquetes electorales y/o cualquier persona intenta sustraer, destruir, alterar, ocultar o cualquier otra acción que comprometa la integridad de estos, se dará aviso inmediato a los cuerpos de Seguridad Pública y se levantará el Acta de hechos respectiva.

5) Las representaciones de Partidos Políticos acreditadas ante este Consejo Electoral, tendrán derecho de presenciar todos los trabajos relativos al traslado de paquetes para el desarrollo de los cómputos.

LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE Chicxulub Pueblo en uso de las atribuciones contenidas por la fracción IX del artículo 170, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán. CERTIFICA: en cumplimiento de las funciones propias de este Consejo que el presente documento constante de siete foja(s) útil(es) escrita(s) a una cara(s), es copia fiel y exacta del original que tuve a la vista y que hice el cotejo correspondiente y para los efectos legales que proceden, expido la presente certificación en Chicxulub Pueblo, Yucatán, a Quince de Abril de 2021.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN
IEPAC
YUCATÁN
CONSEJO MUNICIPAL
ELECTORAL DE
CHICXULUB PUEBLO
PROCESO
ELECTORAL ORDINARIO
2020-2021